



RESOLUCIÓN xxx/yyyy/aaaa, de [dd] de [mes], por la cual se aprueba la convocatoria de la concesión de subvenciones para el desarrollo de actividades en materia de promoción de la acción sindical en Cataluña para el año 2026

Vista la Orden EMT/116/2025, de 2 de julio, por la cual se aprueban las bases reguladoras que tienen que regir la concesión de subvenciones para el desarrollo de actividades en materia de promoción de la acción sindical en Cataluña (DOGC nº 9450, de 9.7.2025), modificada por la Orden EMT/108/2026, de 8 de junio (DOGC nº 9684, de 11.6.2026).

Visto el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña y, en aquello que tenga la consideración de normativa básica, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio;

Por todo eso,

Resuelvo:

Aprobar y publicar la convocatoria de subvenciones para el desarrollo de actividades en materia de promoción de la acción sindical en Cataluña que figuran en el Anexo I de esta resolución.

1. Plazo y forma de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes se inicia a las 9.00 horas del primer día hábil siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya, y finaliza a las 14.00 horas del decimoquinto día hábil a contar desde el inicio del plazo.

Las solicitudes de subvención se tienen que presentar de manera telemática y se formalizarán según los modelos que figuran en la sede electrónica.

2. Reintegro

En el supuesto que la organización beneficiaria de la subvención quiera realizar la devolución voluntaria de las cantidades percibidas sin requerimiento previo de la administración tiene que comunicar su renuncia a la subvención al órgano competente, que emitirá y notificará la resolución correspondiente, así como la carta de pago con la cuantía que tendrá que reintegrar.

Los intereses de demora se calcularán desde la fecha en que se efectuó el pago hasta el momento que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.



En los casos que el reintegro se efectúe a instancia del órgano competente se notificará la cuantía a reintegrar en la carta de pago correspondiente.

3. Tratamiento de datos

Tal como se establece en las bases reguladoras y de conformidad con la normativa vigente en materia de protección de datos, el órgano instructor tratará los datos de carácter personal incluidos en las solicitudes y la documentación aportada por cada organización solicitando con la finalidad de tramitar y hacer el seguimiento de esta convocatoria de subvenciones, de acuerdo con los principios de licitud, lealtad, transparencia, seguridad y confidencialidad establecidos por la normativa sobre protección de datos.

4. Efectos

Esta resolución producirá efectos al día siguiente de la publicación en el Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya.

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, se puede interponer un recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Empresa y Trabajo, en el plazo de un mes a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya, de acuerdo con el establecido en el artículo 40.2, en relación con el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (BOE nº 236, de 2.10.2015), y el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña (DOGC núm. 5686, de 5.8.2010) o bien se puede interponer directamente un recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses a contar del día siguiente de su publicación, de conformidad con los artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Barcelona, a la fecha de la firma electrónica

Miquel Sàmper i Rodríguez

Consejero de Empresa y Trabajo



Anexo I *(añadir este texto en la siguiente hoja, encima de la primera convocatoria)*

Convocatoria de la concesión de subvenciones para el desarrollo de actividades en materia de promoción de la acción sindical en Cataluña para el año 2026 (código BDNS XXXXXX)

Esta convocatoria no necesita notificación o comunicación a la Comisión Europea, dado que no es aplicable el artículo 107.1 del Tratado de funcionamiento de la unión europea por no poseer todos los requisitos contenidos en este, ya que las subvenciones previstas en esta convocatoria no suponen una ventaja económica, no falsean ni pueden falsear la competencia, ni los intercambios comerciales entre los estados miembros.

1. Apertura de la convocatoria, objeto y finalidad

1.1. Abrir la convocatoria para la concesión de subvenciones para el desarrollo de actividades en materia de promoción de la acción sindical en Cataluña para el año 2026, derivada de las bases reguladoras que tienen que regir la concesión de subvenciones para el desarrollo de actividades en materia de promoción de la acción sindical en Cataluña (DOGC nº 9450, de 9.7.2025), modificadas por la Orden EMT/108/2026, de 8 de junio (DOGC nº 9684, de 11.6.2026).

1.2. El objeto de la subvención son las acciones que hacen referencia a la promoción de la acción sindical, como la información, la asistencia técnica y jurídica, y la formación sindical para gestionar actividades y servicios dirigidos a la integración y la promoción social, profesional y laboral de los trabajadores y trabajadoras. No pueden ir a cargo de estas subvenciones los gastos relacionados con la participación institucional de las entidades beneficiarias.

Las actividades objeto de estas subvenciones tienen que integrar la perspectiva de género interseccional en todas las áreas y los niveles de intervención de su ámbito funcional para aportar elementos de análisis sobre las causas de la discriminación de género, herramientas para erradicarlas, propuestas sindicales para alcanzar una igualdad real y efectiva, y buenas prácticas y reflexiones desde una perspectiva sindical feminista para un cambio de modelo económico más justo, equitativo, solidario y sostenible.

La finalidad de la subvención es fomentar que las organizaciones sindicales tengan los recursos necesarios con el fin de promover y gestionar actividades y servicios dirigidos a la integración y promoción de la acción sindical, profesional y laboral de los trabajadores y trabajadoras.

2. Procedimiento de concesión de la subvención

La concesión de la subvención se efectúa en régimen de concurrencia competitiva, es decir, comparando las solicitudes según los criterios de valoración. Las ayudas se otorgan a las solicitudes que tienen mejor valoración.



3. Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento

3.1. La instrucción del procedimiento corresponde a la persona titular de la Subdirección General de Relaciones Laborales y Calidad en el Trabajo, que tiene que llevar a cabo de oficio todas las actuaciones que considere necesarias para determinar, conocer, comprobar y verificar la exactitud de los datos declarados, la concurrencia de la actuación subvencionable y el cumplimiento del resto de requisitos exigidos, en virtud de los cuales se tiene que formular la propuesta de resolución.

3.2. La resolución del procedimiento corresponde a la persona titular de la Dirección General de Relaciones Laborales, Trabajo Autónomo, Seguridad y Salud Laboral del Departamento competente en materia de relaciones laborales.

4. Requisitos para obtener la condición de entidad beneficiaria

La organización solicitante tiene que estar en posesión de los requisitos para obtener la condición de entidad beneficiaria de acuerdo con el establecido en las bases reguladoras.

5. Cuantía total máxima de la convocatoria

5.1. La cuantía máxima prevista para esta convocatoria es de 1.678.000 € y está consignada con cargo a la partida presupuestaria IU1701 D/484000100/3330 del presupuesto para el 2026.

A la vista de las solicitudes presentadas, se podrán redistribuir los créditos inicialmente disponibles con cargo a las respectivas partidas presupuestarias, siempre que no supere la dotación total prevista a la convocatoria.

5.2. La cuantía total máxima para esta convocatoria se puede ampliar de acuerdo con lo que se prevé en el artículo 92.4.b) del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña. La efectividad de la cuantía adicional quedará condicionada a la disponibilidad efectiva del crédito en el momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

6. El importe de la subvención

6.1. El importe de la subvención por organización beneficiaria se distribuirá en función del número de representantes sindicales de cada sindicato, multiplicando el importe fijo de 27,75 euros por el número de representantes sindicales escogidos y escogidas en el ámbito territorial de Cataluña a 31 de diciembre de 2025.

No se subvencionará ningún importe superior al coste del proyecto presentado y, como máximo, el importe de la subvención será el importe solicitado.

El otorgamiento de las subvenciones está supeditado a la posible reducción parcial o total de la subvención, antes de que se dicte la resolución definitiva de otorgamiento, a consecuencia de las restricciones derivadas del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.



6.2. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

7. Documentación a adjuntar con la solicitud

La documentación que se tiene que adjuntar a la solicitud se regirá por lo que establece la base 12 de la Orden EMT/116/2025, de 2 de julio.

8. Reformulación de la solicitud

Dado que el objeto de la subvención consiste en la financiación de actividades que tiene que ejercer la organización solicitante, se podrá realizar la reformulación de la solicitud para ajustar los compromisos y las condiciones a la subvención otorgable.

9. Actuaciones subvencionables

Las actuaciones subvencionables hacen referencia a la promoción de la acción sindical, como la información, la asistencia técnica y jurídica, y la formación sindical para gestionar actividades y servicios dirigidos a la integración y la promoción social, profesional y laboral de los trabajadores y trabajadoras.

Las actividades objeto de estas subvenciones tienen que integrar la perspectiva de género interseccional en todas las áreas y los niveles de intervención de su ámbito funcional para aportar elementos de análisis sobre las causas de la discriminación de género, herramientas para erradicarlas, propuestas sindicales para alcanzar una igualdad real y efectiva, y buenas prácticas y reflexiones desde una perspectiva sindical feminista para un cambio de modelo económico más justo, equitativo, solidario y sostenible

10. Gastos subvencionables

Los gastos subvencionables de esta subvención, de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 38/2003, general de subvenciones son los que establece la base 9.3 del Orden EMT/116/2025, de 2 de julio.

11. Comisión de Valoración

11.1. La Comisión de Valoración está integrada **por**

- la persona titular del Servicio de Mediación y Registros Laborales de la Subdirección General de Relaciones Laborales y Calidad en el Trabajo, que ejerce las funciones de presidente o presidenta
- una persona nombrada por el presidente o presidenta, que ejerce las funciones de secretario o secretaria,
- como vocal, un técnico o técnica de la Dirección General de Relaciones Laborales, Trabajo Autónomo, Seguridad y Salud Laboral.

11.2. El órgano instructor podrá designar tanto a la persona que ocupa la secretaría, así como los miembros suplentes de la comisión, que sustituyen los miembros titulares en los casos de ausencia, de vacante, de enfermedad o porcualequiera otra causa



justificada. Los suplentes se pueden designar por tiempo indefinido o para una sesión determinada.

12. Criterios de valoración de las solicitudes

Se establece como criterio de valoración el número de representantes sindicales escogidos y escogidas de cada organización solicitante en el ámbito territorial de Cataluña a fecha 31 de diciembre del año anterior de la convocatoria.

13. Resolución del procedimiento y notificación a la persona interesada

13.1. Las propuestas provisionales de concesión, las resoluciones y los acuerdos resolutorios de subvenciones se publican en el electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya (<https://tauler.seu.cat/inici.do?idens=1>), sin perjuicio que se puedan utilizar adicionalmente otros medios electrónicos. Esta publicación sustituye la notificación individual y tiene los mismos efectos.

13.2. Corresponde a la persona titular del órgano concedente resolver sobre la concesión, inadmisión, denegación y desistimiento de la subvención/ayuda, a través de una resolución que se tiene que dictar y publicar en el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

De acuerdo con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, contra la resolución de concesión y de denegación de las subvenciones, la persona beneficiaria podrá interponer un recurso administrativo o, si ocurre, recurso contencioso administrativo, en los términos que indique la resolución de concesión.

13.3. Transcurrido este plazo, si no se ha dictado y notificado una resolución expresa, la solicitud se entiende desestimada por silencio administrativo, de acuerdo con lo que establece el artículo 55.1 a) de la Ley 26/2010, del 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

14. Plazo de ejecución de la actividad

Las actividades objeto de estas subvenciones se tienen que ejecutar a partir del 1 de enero hasta el 15 de octubre del año de la convocatoria.

15. Justificación

15.1. La entidad beneficiaria tendrá que presentar la justificación de la subvención en el plazo de 15 días hábiles a contar desde la finalización del periodo de ejecución de la subvención. La justificación de la subvención se llevará a cabo mediante

- para subvenciones concedidas por un importe igual o inferior a 60.000,00 euros, una cuenta justificativa con aportación de informe de auditoría, o una cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, conforme, la base 24.3 del Orden EMT/116/2025, de 2 de julio, modificada por el Orden EMT/108/2026, de 8 de junio.



- para subvenciones concedidas por un importe superior a 60.000,00 euros, una cuenta justificativa con aportación de informe de auditoría, conforme la base 24.2 del Orden EMT/116/2025, de 2 de julio, modificada por el Orden EMT/108/2026, de 8 de junio.

15.2. El plazo de justificación podrá ser ampliado a petición de la entidad beneficiaria antes del plazo fijado para presentar la justificación, por razones debidamente motivadas, mediante el trámite electrónico habilitado por el órgano instructor. Este nuevo plazo no podrá superar la mitad del plazo inicialmente establecido.

16. Pago

16.1. El pago de la subvención se realizará con la comprobación del cumplimiento de los requisitos para la obtención de la condición de entidad beneficiaria o con la justificación previa por parte de la entidad beneficiaria de la realización de la actividad, el proyecto, el objetivo o la adopción del comportamiento para el cual se concedió en los términos establecidos en las bases reguladoras correspondientes y esta convocatoria.

16.2. Se produce la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en caso de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas que prevé el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y el artículo 98 del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

16.3. Una vez se publique la resolución definitiva de la concesión de subvenciones, hay que tramitar el documento de obligación del , que tiene que ser del 100% de la cantidad otorgada, sin que se exijan garantías, de acuerdo con el artículo 42.2 del Real decreto 887/2006, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, dado que la naturaleza de las actuaciones subvencionadas y las características especiales de las organizaciones beneficiarias lo justifican.

La tramitación del pago se tiene que hacer de acuerdo con las condiciones establecidas en la resolución de concesión y está condicionada a las disponibilidades presupuestarias.